

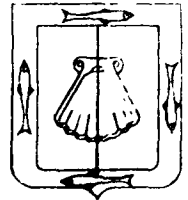
EXTRAORDINARIO

TOMO XXIII LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 27 DE NOVIEMBRE DE 1996 No.48



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No. 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 1101

SE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO NÚMERO 1102

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996, Y APLICAR TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL MISMO.

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NÚMERO 1101

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE DEROGA, REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO ÚNICO.- Se deroga las fracciones V del artículo 6° y VI del artículo 12; se adiciona un segundo párrafo al artículo 10; y se reforma los artículos 25, 28, 30, 44 segundo párrafo y 51 fracción IV, todos de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 6°.-

I a la IV.-

V.- Se deroga.

VI a la IX.-

Artículo 10.-

La reglamentación de la presente Ley establecerá las reglas mínimas que sirvan de base para la celebración de convenios de coordinación entre el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos, con estricto respeto a la autonomía municipal y a las atribuciones que corresponden constitucionalmente a las instituciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios.



Estado de Baja California Sur

Artículo 12.-

I a la V.-

VI.- Se deroga.

VII a la VIII.-

Artículo 25.- Las autoridades del Gobierno del Estado y de los Municipios participarán en el Consejo Estatal de Seguridad Pública como instancia de coordinación a nivel estatal del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la integración, atribuciones y funcionamiento que determine la Ley General Reglamentaria de la materia, del párrafo sexto del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 28.- La Coordinación de Seguridad Pública del Estado, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, tendrá por función prestar servicios de asesoría y apoyo a las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y a las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, para permitir y facilitar la consecución de los fines y objetivos de esta Ley y del Sistema Nacional.

Artículo 30.- Son funciones de la Coordinación de Seguridad Pública del Estado:

I.- Constituirse en unidad administrativa y técnica de apoyo del Presidente y del Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública;

II.- Prestar servicios de asesoría y orientación a las instancias de coordinación del Sistema Nacional y a las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios, a solicitud expresa de éstos, en todo lo relativo a la seguridad pública de la entidad;

III.- Realizar estudios en materia de seguridad pública, incluyendo aquellos que sirvan de antecedente y sustento para los planes y programas en la materia;

IV.- Apoyar los esfuerzos y acciones concretas para la integración y actualización permanente de los registros y bases de datos a que se refiere el artículo 36 de esta ley;



Estado de Baja California Sur

V.- Proporcionar al Sistema Nacional de Información Sobre Seguridad Pública los datos a que se refiere el artículo 36 del presente ordenamiento y en los términos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

VI.- Realizar estudios de aquellas materias y ámbitos susceptibles de acciones conjuntas;

VII.- Realizar estudios sobre los avances tecnológicos, características y cualidades de equipo, materiales y sistemas relacionados con la materia, que orienten la decisión de las corporaciones de seguridad pública del Estado y los Municipios sobre el particular;

VIII.- Realizar estudios y proyectos que orienten las decisiones de las corporaciones de seguridad pública del Estado y de los Municipios en materia de requisitos y procedimientos para la selección de personal, su formación, capacitación, especialización y actualización, así como en lo relacionado a estímulos y permanencia del mismo; y

IX.- Las demás que le confiera la presente Ley y otras disposiciones legales en la materia,

Artículo 44.-

De igual manera, podrá autorizarse el ingreso a las corporaciones de seguridad pública estatales o municipales a personas egresadas de instituciones educativas de nivel medio superior establecidas en la entidad y en las que se impartan materias de capacitación relacionadas con la seguridad pública.

Al efecto, podrán celebrarse convenios entre dichas instituciones de educación media superior con el Gobierno del Estado y con los Municipios que participen en el programa particular, en donde se establecerán las materias que comprenderá el plan de estudios respectivo y la forma de supervisión y evaluación de la capacitación de los alumnos.

Artículo 51.-

I a la III.-



Estado de Baja California Sur

IV.- Ser egresado de la Academia Estatal de Policía, de similares de otras entidades federativas o de alguna de las instituciones educativas, en los términos del artículo 44 de esta Ley;

V a la VIII.-

TRANSITORIO:

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a los veintiséis días del mes de noviembre del año de mil novecientos noventa y seis.



DIP. LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.



DIP. DR. RAMIRO FERRMAN DAVIS
SECRETARIO.

PODER EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.


EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.


SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO

PODER EJECUTIVO

**GUILLERMO MERCADO ROMERO, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE
SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO, SE HA
SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO NÚMERO 1102

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA AMPLIAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1996, Y APLICAR TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL MISMO.

ARTICULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, una ampliación neta al presupuesto de egresos del ejercicio de 1996, del orden de \$ 73'180,000. (SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA MIL PESOS), como sigue:



Estado de Baja California Sur

(MILES DE PESOS)

CAPITULO	PARTIDA	PARTIDA	CONCEPTO	TOTAL
----------	---------	---------	----------	-------

CON TRANSFERENCIAS AL CONSUNDO				\$ 73'180,
4600	Subsidios para Apoyo a la Educación		\$ 73'180,	
	Sector Educativo Transferido	\$ 62'215,		
	Sector Educativo Convenido (UABCS)	\$ 10'965,		

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza la aplicación de transferencias compensadas al presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur correspondiente al ejercicio 1996, como sigue:



Estado de Baja California Sur

TRANSFERENCIAS COMPENSADAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE 1996

AMPLIACIONES

(MILES DE PESOS)



			\$ 12'701,
1101	Sueldos al personal supernumerario	\$ 133,	
1107	Sueldos al personal de base y confianza	1'969,	
1206	Compensación de servicios	474,	
1207	Estímulos al personal	60,	
1208	Remuneraciones por horas extraordinarias	209,	
1220	Sobre sueldos	2'101,	
1224	Compensación adicional por Serv. Esp.	4'686,	
1234	Prima Quinq. por años de Serv. Prest.	169,	
1235	Gratificación de fin de año	1'929,	
1305	Prestaciones de retiro y defunción	916,	
1308	Cuotas al Instituto de Salud	<u>55,</u>	



Estado de Baja California Sur

			\$ 3'400,
2101	Material de oficina	\$ 742,	
2102	Materiales de limpieza	222,	
2103	Material y útiles de impresión	379,	
2201	Alimentación de personas.	1'100,	
2202	Útiles para el Serv. de alimentación.	3,	
2302	Herramientas, Refacc. y accesorios.	375,	
2303	Material eléctrico.	53,	
2304	Mat. y Prod. químicos, farmacéuticos y Lab.	109,	
2401	Combustible.	389,	
2402	Lubricantes y aditivos.	<u>28,</u>	
			\$ 7'136,
3102	Servicio telefónico.	335,	
3103	Servicio de energía eléctrica.	733,	
3201	Arrendam. de Edif. locales y foráneos	250,	
3202	Arrendam. de Maq. y equipo	19,	
3203	Arrendamiento de vehículos	74,	
3204	Arrendamientos especiales	74,	
3301	Asesorías.	701,	



Estado de Baja California Sur

3302	Estudios e investigaciones.	567,	
3303	Cuotas e inscripciones.	62,	
3401	Fletes, maniobras y almacenajes.	222,	
3403	Seguros	269,	
3405	Serv. de higiene fumigación y limpieza.	73,	
3501	Mantenimiento de mobiliario y equipo.	422,	
3502	Mantenimiento de Maq., vehículos y Eq.	456,	
3503	Mantenimiento de inmuebles.	629,	
3504	Gastos de instalación.	7,	
3505	Adaptación para eventos Soc. y culturales.	42,	
3601	Gastos de difusión.	196,	
3602	Impresiones y publicaciones oficiales.	43,	
3603	Espectáculos y actividades culturales.	145,	
3604	Rotulaciones oficiales.	20,	
3701	Pasajes.	195,	
3702	Viáticos.	217.	
3703	Gastos de traslados de personas.	20,	
3801	Gastos de Recep., Com. y de orden social.	296,	
3802	Congresos, convenciones y exposiciones.	43,	
3803	Gastos menores.	84,	



Estado de Baja California Sur

3903	Apoyos a Serv. asistenciales.	337,	
3905	Dispositivos de Seg. Pública.	<u>605,</u>	
			\$ 32'544,
4402	Municipio de La Paz	4'235,	
4403	Municipio de Comondú.	2'106,	
4404	Municipio de Mulegé.	1'813,	
4405	Municipio de Los Cabos.	2'391,	
4406	Municipio de Loreto.	1'017,	
4422	Fondo de Fomento Municipal Ayto. de La Paz	3'179	
4423	Fondo de Fomento Municipal Ayto. Comondú	3'179,	
4424	Fondo de Fomento Municipal Ayto. Mulegé	2'024,	
4425	Fondo de Fomento Municipal Ayto. Los Cabos	2'023,	
4426	Fondo de Fomento Municipal Ayto. Loreto.	1'155,	
4442	Impuesto Especial La Paz.	833,	
4443	Impuesto Especial Comondú	448,	
4444	Impuesto Especial Mulegé.	363,	
4445	Impuesto Especial Los Cabos.	475,	
4446	Impuesto Especial Loreto.	203,	
4900	Comisión Estatal Electoral.	<u>7'100,</u>	



Estado de Baja California Sur

			\$ 709,
5101	Mobiliario	60,	
5102	Equipo de administración.	318,	
5103	Equipo educacional y recreativo.	17,	
5201	Maq. y Eq. agropecuario, Indust. y Const.	6,	
5301	Vehículo y equipo terrestre	130,	
5302	Vehículo y equipo marino	53,	
5402	Herramientas y refacciones mayores.	<u>125,</u>	
TOTAL DE AMPLIACIÓN COMPENSADA.			\$ <u>56'490,</u>

REDUCCIONES			
(MILES DE PESOS)			
			\$ 5'035,
1301	Cuotas al ISSSTE.	2'146,	
1302	Cuotas al FOVISSSTE.	2'407,	
1307	Sistema de Ahorro para el Retiro.	<u>482,</u>	



PODER LEGISLATIVO

Estado de Baja California Sur

			\$ 6'090,
4432	Fondo de Reord. Urb. Mpio. de La Paz	1'675,	
4433	Fondo de Reord. Urb. Mpio. de Comondú	1'675,	
4434	Fondo de Reord. Urb. Mpio. de Mulegé.	1'066,	
4435	Fondo de Reord. Urb. Mpio. de Los Cabos	1'066,	
4436	Fondo de Reord. Urb. Mpio. de Loreto	608,	
			\$ 4'000,
7102	Concesiones de apoyos para Acts. productivos	<u>4'000,</u>	

			\$ 41'365,
9101	Amortización de la deuda publica interna	5'856,	
9201	Intereses de la deuda.	19'287,	
9901	Adefas por servicios personales.	<u>16'222.</u>	
	TOTAL DE REDUCCIONES COMPENSADAS.		\$ <u>56'490.</u>



Estado de Baja California Sur

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Sala de Sesiones del Palacio Legislativo.- La Paz, Baja California Sur, a 26 de noviembre de 1996.

**DIP. LIC. VALENTE DE JESUS SALGADO COTA
PRESIDENTE.**

**DIP. DR. RAMIRO FEERMAN DAVIS
SECRETARIO.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. CALIF. SUR**

PODER EJECUTIVO

**EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA
FRACCIÓN II DEL ARTICULO 79 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, Y PARA LA DEBIDA
PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA SE EXPIDE EL
PRESENTE DECRETO EN LA RESIDENCIA DEL
PODER EJECUTIVO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SEIS.**


**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.


SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RAUL ANTONIO ORTEGA SALGADO